

LEY N° 6563

Sancionada el 31/08/1989. Promulgada el 09/10/1989. Publicada en el Boletín Oficial N° 13.303, del 27 de octubre de 1989.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1°: Téngase por Carta Municipal de la municipalidad de Rosario de Lerma, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

- a) Suprimir los artículos 48, 49, 50, 53, 73 incisos a) y b) y 79;
- b) Sustituir el artículo 94, por el siguiente texto: “Las sociedades intermedias podrán ser consultadas por el Gobierno Municipal, en los temas que les sean específicos, cuando sus actividades estén dirigidas a satisfacer intereses comunitarios”;
- c) Suprimir el tercer párrafo del artículo 95 que dice: “Los delegados podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante con el objeto de especificar las necesidades inherentes a su barrio, cuando así lo soliciten o sean requeridos”;
- d) Suprimir la expresión del artículo 108, que dice: “pudiendo también disponer el arresto de la misma por un término que no exceda de los diez días”;
- e) Sustituir el artículo 117 por el siguiente: “El Concejo Deliberante mediante ordenanza fijará las dietas del Intendente y de sus miembros. La dieta del Intendente no podrá superar el equivalente a seis (6) salarios mínimos vital y móvil correspondiente a los empleados municipales. La dieta de los señores concejales no podrá superar individualmente al equivalente a cinco (5) salarios mínimos vital y móvil, correspondiente a los empleados municipales”;
- f) Suprimir los artículos 118, 119 y 120;
- g) Sustituir el tercer párrafo del artículo 126, por el siguiente: “Ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del dictamen del Concejo Deliberante”;
- h) Sustituir el segundo párrafo del artículo 127, quedando redactado de la siguiente manera: “Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un año para la finalización del mandato, el Intendente interino convoca a elección dentro de los noventa (90) días de producida la ausencia o inhabilidad. En el supuesto que falte menos de un año será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante”;
- i) Suprimir los incisos 9 y 20 del artículo 129;
- j) Suprimir los artículos 142, 149, 150, 151, 152 y 153;
- k) Suprimir el segundo párrafo del artículo 156, que dice: “La Convención Municipal, sanciona, promulga y publica sus decisiones, que deben ser cumplidas por todos como expresión de la voluntad popular”;
- l) Suprimir la disposición transitoria cuarta, que dice: “Hasta tanto el Municipio cuente con doce concejales, conforme lo estatuye el artículo 165 de la Constitución Provincial, se suprimen los cargos de Secretario de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de Acción Social, Cultura y Deportes”;
- m) Suprimir la disposición transitoria octava, que dice: “El Concejo Deliberante, por esta única vez, deberá conformar el Jury de Reclamos y el Jurado Municipal dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de la presente”.

Art. 2°: En función de la aprobación dispuesta por el artículo anterior, dispónese la publicación del texto ordenado que como Anexo I se incorpora a la presente ley.

Art. 3°: La provincia de Salta asume el pago de las remuneraciones y gastos impagos de la Convención Municipal de Rosario de Lerma, las que se imputarán a las partidas que correspondan del Presupuesto en vigencia de la Secretaría de Estado de Municipalidades.

Art. 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

ARNALDO D. ESTRADA – Oscar A. Machado – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 9 de octubre de 1989.

DECRETO N° 1.693

VISTO la sanción por la Legislatura Provincial de la Ley “Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de Lerma”; y,

CONSIDERANDO

Que en esta etapa de la formación legislativa no corresponde al Poder Ejecutivo introducir modificaciones a las leyes sino exclusivamente promulgarlas o vetarlas total o parcialmente, en el plazo que para ello tiene establecido la Constitución de la Provincia de Salta;

Que del análisis de la ley sancionada se advierte que en su artículo 106, inciso 2), se establece entre las atribuciones del Concejo Deliberante la de “Considerar y aceptar la renuncia del Intendente, disponer su suspensión y/o la destitución en los casos de su competencia con sujeción a la presente Carta Orgánica”, el que resulta contrario a las disposiciones constitucionales en cuanto faculta al Concejo Deliberante a suspender al Intendente Municipal;

Que el Art. 175 de la Constitución Provincial faculta expresamente al Concejo Deliberante a disponer la destitución del señor Intendente, pero no hace referencia a la suspensión, la que podría ser solamente en carácter preventivo, cuando se estén tratando o analizándolas causales que prevé el citado artículo. De lo contrario establecer la posibilidad de suspensión sin causales y/o sin tiempo determinado, podrá dar lugar a excesos, provenientes las mas de las veces de cuestiones políticas de menor cuantía. En tal sentido debe interpretarse el silencio del Art. 175, que no prevé la facultad de suspender al Intendente, sino solo removerlo cuando se da la causal constitucional;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Municipalidades sugiere que el citado artículo debe ser observado, sin que esto afecte la estructura de la Carta, a que por imperio de la Constitución corresponde al Concejo disponer la destitución de los señores Intendentes y por la característica propia del Gobierno Municipal, el Órgano Colegiado es el idóneo para tratar la renuncia del Intendente Municipal;

Por ello, con encuadre en los artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Art. 1º: Obsérvase parcialmente el inciso 2) del artículo 106 de la Ley “Carta Municipal de la municipalidad de Rosario de Lerma” en lo que se refiere a disponer la suspensión del Intendente Municipal, sancionada por la Legislatura Provincial en sesión realizada el 31 de agosto de 1989, ingresada bajo expediente N° 90-2.285/89, el 25 de setiembre del año en curso.

Art. 2º: Promúlgase el resto del inciso 2) del artículo 106 y todos los demás artículos.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA

PREÁMBULO

Nos, los representantes del municipio de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos de la administración y la autonomía política, administrativa y financiera del Estado municipal, animados de una estrecha relación entre las autoridades, el pueblo y sus sociedades intermedias, para consolidar una democracia justa, solidaria y participativa en el ámbito municipal, bajo el sistema representativo y republicano de acuerdo a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial, garantizando la igualdad de oportunidades y la justicia social; estimulando la iniciativa personal y el progreso sostenido en base al propio esfuerzo, a la producción y al cooperativismo; promoviendo el desarrollo municipal, estrechando lazos de hermandad y participación con la región del Valle de Lerma; asegurando la libertad, la justicia, y la igualdad, como supremos valores de la sociedad, por la voluntad y la decisión del pueblo soberano de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para el municipio de Rosario de Lerma.

SECCIÓN PRIMERA

Capítulo I

Declaraciones generales y forma de gobierno

Artículo 1º: Organización del Estado municipal y la sociedad.

El municipio de Rosario de Lerma de la provincia de Salta dicta su Carta Orgánica, respetando los preceptos representativos, democráticos y republicanos de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de las Constituciones Nacional y Provincial.

El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras.

Democracia de Derecho

La presente Carta Orgánica promueve la democracia social de derecho basada en el trabajo de personas libres, iguales y solidarias.

Art. 2º: TITULARIDAD DE LA SOBERANÍA: La soberanía reside en el pueblo, del cual emana el poder municipal, expresada en el pluralismo ideológico y a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

El pueblo a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas de acuerdo a las normas de la presente Carta Orgánica, ejerce su soberanía en el gobierno y administración de los bienes y servicios públicos a cargo del Estado municipal.

Art. 3º: LÍMITES Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL: Los límites territoriales del Municipio son los que por derecho le corresponden de acuerdo a la ley.

Art. 4º: FINES DEL ESTADO MUNICIPAL Y VALOR DEL PREÁMBULO: El Preámbulo resume los fines del Estado municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Los principios enunciados en el mismo constituyen una fuente de interpretación y orientación para establecer los alcances, significados y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Orgánica. Tales principios no pueden ser invocados para ampliar las competencias del poder público.

Art. 5º: DERECHOS Y GARANTÍAS. REGLAMENTACIÓN: Todos los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica Municipal, de conformidad con las leyes y ordenanzas que reglamenten su ejercicio.

Los principios, declaraciones, derechos y garantías no pueden ser alterados por disposición alguna.

Capítulo II

Deberes y Derechos Individuales

Art. 6º: PROTECCIÓN A LA VIDA: La vida, desde su concepción misma merece el mayor respeto y es deber de todos y en especial del poder público municipal su preservación y cuidado en todos sus aspectos.

Art. 7º: DERECHOS FUNDAMENTALES: Todos los habitantes del Municipio son por naturaleza libres y tiene derecho irrestricto a la independencia, libertad, igualdad, reputación, seguridad y a la prosperidad, pudiendo defenderse y ser protegidos ante la violación de éstos.

Art. 8º: DERECHO DE REUNIÓN: Queda asegurado el derecho de reunión pacífica en el ámbito municipal a todos los habitantes del Municipio, mientras no alteren o perturben la paz y seguridad de personas o bienes públicos o privados.

Art. 9º: DERECHO A LA INTIMIDAD: Las acciones privadas de los habitantes del Municipio que de ningún modo ofendan a la moral y al orden público, ni perjudiquen a terceros, están sólo reservadas a la justicia de Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus comunicaciones o correspondencia, ni ser atacado en su honra o reputación. Se regulará el uso de la informática para resguardar el honor y la intimidad de la persona.

Art. 10º: DERECHO DE TRÁNSITO: Toda persona que se encuentre en el ámbito del Municipio puede entrar y salir de él y tiene derecho a permanecer en el mismo transitando libremente.

Art. 11º: DERECHO A PETICIÓN: Todos los habitantes del Municipio gozan del derecho de petición ante el Estado municipal, sea en forma individual o colectiva.

Art. 12º: DERECHO A LA CALIDAD DE VIDA: Se reconoce el derecho de disfrutar del medio ambiente y conservarlo. Es deber de todos y en especial de los poderes públicos velar por su preservación y controlar su utilización para obtener una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Art. 13º: DERECHO DE RÉPLICA: Cualquier habitante en el ámbito municipal que sea atacado en forma verbal y/o escrita por medios de difusión pública tiene el derecho de replicar en su defensa sin cargo alguno.

Art. 14º: DERECHO DE ENSEÑAR Y APRENDER: El derecho de enseñar y aprender no puede ser coartado en ningún caso.

Art. 15º: LIBERTAD DE OPINIÓN, CONCIENCIA Y CULTO: Es inviolable el derecho de toda persona de expresar su opinión, profesar cualquier culto religioso y afiliarse a cualquier partido político. Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

Capítulo III

Deberes y Derechos Sociales

TÍTULO I

DE LA FAMILIA

Art. 16º: RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA: La familia es la célula vital y básica de la comunidad.

El Municipio brinda un ámbito saludable para el desarrollo y maduración de la familia.

El Municipio protege y reconoce los derechos de la familia para el cumplimiento de sus fines. La familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a los hijos, en forma especial las familias numerosas.

La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de su concepción y hasta su muerte.

Art. 17º: La familia tiene derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que éste no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

Art. 18º: La familia tiene derecho a una vivienda digna en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para su mejor subsistencia.

Art. 19º: La atención y la asistencia de la madre y el niño gozan de la especial y privilegiada consideración del Municipio.

Art. 20º: La madre y el padre son los modeladores de la fisonomía moral de la sociedad en la persona de su hijo.

Art. 21º: DE LA INFANCIA: El Municipio garantiza la protección de la infancia, instrumentando los medios necesarios, y a su alcance para cubrir sus necesidades afectivas, materiales y morales.

Art. 22º: DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD: El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes que lo habiten.

Se asegura y garantiza su formación cultural, cívica y laboral que desarrolle la conciencia comunitaria basada en la solidaridad que lo arraigue a su medio y que posibilite su participación efectiva en las actividades sociales, comunitarias y políticas.

Art. 23º: DE LA ANCIANIDAD: Se asegura y garantiza a la ancianidad el derecho a:

- a) La asistencia.
- b) La vivienda.
- c) La alimentación.
- d) El vestido.
- e) La salud física y moral.
- f) El esparcimiento.
- g) El trabajo acorde con sus condiciones físicas.
- h) La tranquilidad.
- i) El respeto.

Los poderes públicos del Municipio tienen la obligación de reglamentar los derechos enunciados precedentemente para su efectivización.

Art. 24º: DE LOS DISCAPACITADOS: El Municipio a través de sus órganos competentes brinda a los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos la asistencia apropiada con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada.

Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad.

TÍTULO II DE LA MUJER

Art. 25º: La mujer es la generadora y la preservadora de la vida por excelencia, goza de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos igual que el hombre.

Art. 26º: El Municipio apoya la formación de instituciones que brinden asesoramiento y protección a la mujer.

TÍTULO III DEL TRABAJO

Art. 27º: El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales de la persona y la comunidad.

Es la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que se merece y proveyendo ocupación a quienes la necesiten. De ello surge para cada uno la obligación de trabajar fielmente, así como también el derecho al trabajo.

El Municipio promoverá y fomentará la radicación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de las existentes.

Art. 28º: El Municipio reconoce la función económica y social de las cooperativas, promoviendo su formación y desarrollo.

Las cooperativas que colaboran con los fines de desarrollo económico-social del Municipio gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

Art. 29º: El Estado municipal resguardará en el ámbito de su competencia, los derechos del trabajador establecidos en el artículo 43 de la Constitución Provincial.

Capítulo IV Educación, Cultura y Comunicaciones Sociales

TÍTULO I

Art. 30º: DERECHO A LA EDUCACIÓN: La educación en la instrucción corresponde y es deber insoslayable de la familia y sociedad.

1. El Municipio contribuye con becas y subsidios y con planes de ayuda, para garantizar este derecho.

2. Todo habitante del Municipio tiene derecho irrenunciable a la instrucción y a la educación.

Art. 31º: FINES DE LA EDUCACIÓN: La enseñanza tiende al desarrollo integral y al perfeccionamiento de las facultades sociales de la persona, promoviéndose la capacitación permanente.

Art. 32º: Se crea la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a cargo de un Director designado por el Ejecutivo.

Art. 33º: COMISIONES ASESORAS: Deberán formarse comisiones asesoras para cada rama de la Dirección, compuesta por tres miembros ad-honorem cada una.

Art. 34º: Se reglamentará el alcance de la Dirección y de las comisiones asesoras por el Departamento Ejecutivo.

Art. 35º: Se destinará partida especial en el Presupuesto para el desarrollo de las actividades y fines de esta Dirección.

Art. 36º: Se propenderá a la creación de establecimientos educativos dependientes del Municipio.

Art. 37º: CULTURA: El beneficio de la cultura es reconocido a todos por igual; es deber de todos y en especial del poder público acrecentar los valores culturales, defendiendo y promoviendo sus manifestaciones.

TÍTULO II

Art. 38º: MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y SENTIR NACIONAL: El Municipio bregará por la moral pública, buenas costumbres y sentir nacional en el ámbito del Municipio.

Art. 39º: Todos los habitantes del Municipio tienen derecho a expresar y difundir sus ideas sin censura previa.

Art. 40º: Para el establecimiento y/o instalación de medios de comunicaciones sociales se requerirá obtener la habilitación previa por parte del Municipio de acuerdo a las leyes y ordenanzas al respecto.

Capítulo V

Derechos Políticos

TÍTULO I

PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS

Art. 41º: Todo ciudadano tiene derecho a asociarse libremente con fines políticos en partidos y movimientos. Los partidos políticos son instrumento de participación a través de los cuales se expresa la voluntad política del pueblo para integrar los poderes del Estado. Su organización, estatuto y finalidades deben respetar los principios democráticos. El Municipio, les presta ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes.

Art. 42º: CANDIDATOS: A los partidos políticos y frentes electorales compete el postular candidatos para las elecciones populares.

Los procedimientos de designación de los mismos, son democráticos y con manifestación pública de principios y plataforma.

Art. 43º: Será obligatorio para los funcionarios del Municipio que se postulen como candidatos, pedir licencia especial con noventa días de antelación a la fecha de los comicios.

Art. 44º: Las agrupaciones o movimientos políticos municipales recibirán tratamiento y apoyo del Municipio conforme con lo establecido por la Ley Nacional de Partidos Políticos vigente.

TÍTULO II

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 45º: El pueblo del municipio de Rosario de Lerma, elige sus autoridades y participa del gobierno comunal por medio del Cuerpo Electoral, en los casos especificados en esta Carta.

Art. 46º: EL SUFRAGIO: NATURALEZA Y CARACTERES: Es un derecho que le corresponde a todo ciudadano sin distinción de sexo, y a la vez es una función pública que tiene el deber de desempeñar con arreglo a la Constitución, Ley y Ordenanza Electoral vigente. Es universal, secreto y obligatorio.

Art. 47º: LAS ELECCIONES: Las elecciones del Intendente y concejales se harán con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y Ley Electoral vigente.

Las elecciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las extraordinarias se efectuarán en caso de acefalía, de algunos de los poderes, antes de la finalización del mandato. En caso de acefalía total, cualquier órgano del Municipio puede convocar a elecciones.

Art. 48º: CONSTITUCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL MUNICIPAL: En los actos electorales, donde se elijan cargos electivos municipales, se procederá a elaborar el padrón electoral municipal que estará compuesto de:

1. Los inscriptos en el Registro Electoral del Municipio.

2. Los extranjeros mayores de dieciocho años con dos años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 49º: El Registro Suplementario Especial permanente de extranjeros, se formará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral vigente.

Capítulo VI

Administración Municipal

Art. 50°: PRINCIPIOS GENERALES: La Administración municipal, sus funcionarios y agentes sirven exclusivamente a los intereses de la comunidad. Actúan de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos. La descentralización administrativa es dispuesta siempre por ordenanza, atendiendo a los intereses y necesidades del Municipio. La Administración municipal se ajusta al principio de centralización normativa y desconcentración operativa. Los funcionarios públicos municipales, para ocupar sus cargos, juran fidelidad a la Patria y lealtad a las Constituciones Nacional, Provincial y a la presente Carta.

Art. 51°: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que determine la ordenanza respectiva. Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los del Estado municipal o provincial, bajo sanción de exoneración.

Art. 52°: DECLARACIÓN JURADA Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA: Los agentes públicos y los funcionarios políticos deben presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar remuneración extraordinaria a ningún miembro de los poderes públicos municipales por servicios prestados o que se le encomienden en el ejercicio de su función.

Art. 53°: CARRERA ADMINISTRATIVA: La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes públicos municipales de todos los poderes del Estado municipal. El Concejo Deliberante organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

1. Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.
2. El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
3. El agente de carrera goza de estabilidad.
4. Corresponde igual remuneración por igual función.
5. El agente tiene derecho a la permanente capacitación.
6. Los agentes de la Administración Pública municipal participarán a través de sus representantes en los órganos colegiados de la administración de los entes municipales descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas. La ordenanza de aprobación del Presupuesto de Gastos, Cálculos y Recursos debe asignar la partida presupuestaria destinada a los cargos políticos. Los que ejerzan estos cargos no gozan de estabilidad.

Art. 54°: DERECHO DE AGREMIACIÓN: Se garantiza a los agentes públicos municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos que pueden:

1. Concertar convenios colectivos de trabajo.
2. Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
3. Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Art. 55°: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MUNICIPAL: El Estado municipal y, en su caso, sus funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen. El Estado municipal es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las ordenanzas pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial del Estado municipal ni exceder el 25% de los recursos ordinarios.

Capítulo VII

Régimen Económico Municipal y Finanzas

Art. 56°: DEL TESORERO MUNICIPAL: Para ser Tesorero Municipal se requiere: Ser perito mercantil y/o contador público nacional con 5 años de ejercicio como mínimo (o cualquier otro título emitido por autoridad afín con la tarea a desarrollar).

Art. 57°: Será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, mediante sumario administrativo. Deberán ofrecer fianza real a satisfacción del Departamento Ejecutivo y del Concejo, sin cuya condición no podrá ejercer sus funciones.

Art. 58º: El tesorero no efectuará ningún pago sin intervención de la Contaduría y ésta no autorizará sino lo previsto en el Presupuesto y ordenanza que así lo disponga. La Contaduría deberá observar bajo su responsabilidad toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueran ajustadas a las reglas establecidas y previstas por las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 59º: La Contaduría tendrá además las siguientes funciones:

1. Tener la contabilidad al día y confeccionar, en tiempo oportuno, los balances para su publicación trimestral.
2. Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda falta al Tribunal de Cuentas, Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.
3. Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del Presupuesto de Gastos determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las disponibilidades financieras de las mismas.
4. Intervenir en documentos de egresos e ingresos del fondo de la Tesorería.
5. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económicas y financieras del Municipio.

Art. 60º: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas podrá declarar al Tesorero y al Jefe del Departamento Contable, personal y solidariamente responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar negligente conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 61º: La Tesorería es la encargada de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de la Contaduría.

Art. 62º: La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

1. Abstenerse de practicar pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable.
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas del banco sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
3. De todo pago que efectúe deberá exigir la firma de recibo.
4. Abstenerse de tener en caja más dinero del necesario para gastos menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo.
5. Presentar diariamente al Departamento Ejecutivo, con visación de Contaduría un balance de ingresos y egresos con determinación de los saldos que mantengan en su poder.
6. Las cuentas corrientes que la Municipalidad constituye en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y del Tesorero. La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el Banco de la Provincia de Salta y/o la institución que lo reemplace.

Art. 63º: Si el Tesorero distrajera fondos, les diera aplicaciones distintas a las previstas en las disposiciones legales, o las egresara sin orden de pago o no los depositara en las cuentas correspondientes, será sometido a las acciones administrativas y legales que correspondieren. Declarándose personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.

Art. 64º: Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del Tribunal de Cuentas Municipal, el Departamento Contable y Tesorería deberán ajustar su cometido a la presente Carta, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

TÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 65º: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: El Patrimonio Municipal comprende:

- a) La totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, crédito, títulos, derechos, acciones, etcétera adquiridos o financiados con recursos propios, los ingresos provenientes de las tributaciones de las multas, tasas, contribuciones, de los intereses y rendimiento de inversiones o de explotación de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por la Municipalidad, el producto de los decomisos, remates y de la contratación de empréstitos.

b) Los bienes públicos: calles, veredas, paseos, parques, cementerios, plazas, caminos, canales, puentes y todo otro bien y obra pública general, como asimismo todos los que provengan de algún legado o donación y que se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales, como integrante de éste.

TÍTULO III DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 66º: Son bienes del dominio público municipal los enunciados en el artículo anterior.

Art. 67º: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos de la Municipalidad que fueran destinados a utilidad o comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 68º: Los bienes públicos municipales son inajenables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso del servicio público.

La desafectación de un bien del dominio público requiere ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 69º: **DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL:** Son bienes del dominio privado de la Municipalidad:

a) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas, dentro del Municipio como consecuencia de la aplicación del artículo 2.535 del Código Civil.

b) Todos los bienes que adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico-privada.

Art. 70º: La adjudicación y transferencia de las tierras fiscales de la Municipalidad se efectuará mediante ordenanza sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo asegurarse fines de interés general o social.

Art. 71º: Los bienes del dominio privado del Municipio podrán ser enajenados, sea por ventas, permutas o donaciones efectuadas mediante licitaciones públicas.

Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de parte alguna del patrimonio municipal, que no se ajuste a las normas establecidas por la presente Carta Municipal.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 72º: Constituyen recursos propios, derivados del poder tributario municipal los siguientes impuestos, tasas, co-derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas:

a) Alumbrado, limpieza, riego y barrido.

b) Venta y/o arrendamiento de los bienes municipales, permiso de piso en jurisdicción municipal.

c) Hornos de ladrillos, explotación de canteras, extracción de áridos, arena y demás minerales en jurisdicción municipal.

d) Reconstrucción y conservación de pavimento, calles y caminos, como así también la edificación, refacción, delineación, nivelación de cercas y veredas.

e) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos en general y toda otra propaganda que se efectúe mediante circulación de avisos volantes, oral o escrita, efectuada en la vía pública con fines lucrativos o económicos.

f) Patentes de billares, bolos, bochas, canchas y otros juegos permitidos, rifas, tómbolas, bingos que sean realizados con fines de lucro, teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general.

g) Patentes de automotores de uso particular, o para el transporte de pasajeros y/o carga de carruajes, carros, y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y la Tasa de Registro de Conductores.

h) De mercados y puestos de abasto y vendedores ambulantes en general.

i) Funciones, bailes, fútbol, box y cualquier otro espectáculo público en general.

j) Tasas de actividades varias a los negocios dedicados a la actividad comercial, industrial y de servicio.

k) Fraccionamiento de tierras, catastros y subdivisiones de lotes.

l) Colocación e instalación de cables de cualquier tipo, agua corriente, obras sanitarias, ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo en general.

- m) Derecho de oficinas y sellados a las actuaciones municipales y copias.
- n) Derecho de cementerios y servicios fúnebres.
- ñ) Registro de guías y certificado de ganado y transferencias, certificaciones o duplicados.
- o) Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública deban estar sujetas a contralor municipal.
- p) Multas que correspondan aplicar por disposición de la presente Carta y ordenanza vigente.
- q) Donaciones, legados y subvenciones que acepten las autoridades municipales.
- r) El producto de los empréstitos públicos o de las operaciones de créditos que concerte la Municipalidad.
- s) La coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales, regalías provinciales en los porcentajes establecidos por la ley respectiva.
- t) La contribución obligatoria percibida por compensación de obras públicas, realizadas por el Municipio con miras al interés general. Cuando estas obras públicas den origen a un incremento en el valor de los bienes particulares, la Municipalidad podrá establecer gravámenes diferenciales o recargos, o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas.
- u) De todo gravamen, patente, contribución, derecho, impuesto o tasa que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir plenamente con la finalidad que hacen a su competencia y a la institución municipal.
- v) Todos los establecidos en el artículo 169 de la Constitución Provincial.

TÍTULO V

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Art. 73º: El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos el que se ajustará a lo dispuesto por la presente Carta y Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 74º: Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

- a) Gastos del Concejo Deliberante.
- b) Gastos del Tribunal de Cuentas.
- c) Gastos del Fiscal Municipal.
- d) Gastos del Departamento Ejecutivo.
- e) Gastos Convencionales Constituyentes reformadores.

Las partidas correspondientes a gastos de personal deberán subclasificarse según el grupo de escalafón a que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Obligatoriamente, deberá acompañarse un Anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes en la Municipalidad, ya sea en planta permanente, contratados o temporarios, o cualquier otra designación que se les dé, por categoría según el escalafón vigente. El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el Anexo antes mencionado sin la previa autorización por ordenanza del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Para solicitar la modificación aludida en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo elevará el respectivo proyecto de ordenanza, fundamentando exhaustivamente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes de los agentes propuestos.

Art. 75º: El Concejo Deliberante tiene facultad exclusiva y originaria para aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos municipales.

Art. 76º: DE LOS EMPRESTITOS:

El Poder Ejecutivo, puede contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otro fin.

Capítulo VIII

De las Concesiones

Art. 77º: La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de la misma no será nunca mayor de diez años, pudiendo ser prorrogado por períodos de cinco años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes.

La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por simple mayoría de votos de los miembros presentes del Concejo en el año que venzan las concesiones.

Art. 78º: Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad o monopolio.

Art. 79º: Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad. Las mismas deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante, no teniéndose por vigentes mientras el Departamento Ejecutivo no promulgue y publique la ordenanza al efecto dictada.

Art. 80º: Los concesionarios deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio y cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se les confíe la aludida fiscalización serán designados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.

Art. 81º: La Municipalidad reservará para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá existir también de las empresas, la constitución de depósitos, seguros, garantías, avales, fianzas, etc., proporcionales a la importancia y magnitud de los servicios.

Art. 82º: En el caso previsto en el artículo anterior los gastos que ocasionen el incumplimiento serán a costa del concesionario incumplidor.

Art. 83º: Si al vencimiento del contrato no mediare acuerdo para la prórroga, la Municipalidad podrá optar por la fijación de nuevas bases para otras concesiones con arreglo a esta Carta, o la expropiación de las empresas para cuyo efecto queda facultada. Para este supuesto y para el caso de los artículos anteriores, se requerirá ordenanza sancionada con dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo, aplicándose posteriormente la Ley de Expropiaciones vigente en la Provincia. Las ordenanzas de otorgamientos y los contratos deberán prever soluciones para evitar la interrupción de los servicios públicos esenciales, en los casos en que los concesionarios no acepten la prórroga y el Concejo no disponga la expropiación.

Capítulo IX

De los Recursos Naturales y Energéticos

Art. 84º: PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES: Es obligación del Municipio y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Sancionar los actos u omisiones que los contraríen.

Art. 85º: DE LA TIERRA: La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar en su caso la capacidad productiva de ésta, y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreos.

Art. 86º: DE LOS RECURSOS MINEROS: La Municipalidad promueve la explotación y exploración de los yacimientos mineros existentes en su territorio, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes, procura la industrialización de los minerales en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones energéticas en zonas mineras.

Art. 87º: DE LAS AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO: Están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio del Municipio.

El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población, es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas.

El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley en atención a su función social y económica.

Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes.

Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquélla.

Capítulo X
Desarrollo Municipal y Regional – Sociedades Intermedias

TÍTULO I

DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

Art. 88º: Es función primordial del Municipio propender al desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio y de la región. Para ello tenderá a:

1. Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.
2. Ampliar la prestación de servicios públicos locales, por sí o por concesión.
3. Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local.
4. Promover el establecimiento de ferias francas.
5. Crear las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.
6. Facilitar el acceso a la vivienda propia.
7. Instrumentar la legislación adecuada para promover el turismo.
8. Celebrar convenios con otros municipios de la región para la realización de trabajos de interés común que tiendan al incremento de sus economías, como así también los de índole cultural, social, turístico, de fomento y producción en general.

TÍTULO II

SOCIEDADES INTERMEDIAS

Art. 89º: Las sociedades intermedias podrán ser consultadas por el Gobierno Municipal, en los temas que les sean específicos, cuando sus actividades estén dirigidas a satisfacer intereses comunitarios.

TÍTULO III

DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 90º: Promover la creación y estimular la reorganización de los centros vecinales, para fomentar las actividades cívicas y la participación comunitaria.

A estos fines, cada centro vecinal designará delegados, en número que determine la ordenanza municipal correspondiente, para informar y asesorar respecto de las necesidades del vecindario a las máximas autoridades del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

PRIMERA PARTE

Concejo Deliberante

Capítulo I

Art. 91º: **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:** El Concejo Deliberante se compone de un número de concejales determinados por el artículo 165 de la Constitución Provincial, duran dos años en su mandato y pueden ser reelectos.

Las condiciones de elegibilidad están remarcadas en el artículo 166 de la Constitución Provincial.

Art. 92º: **INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES:** No pueden ser concejales municipales:

- a) Quienes no cumplan con los requisitos especificados en el artículo anterior.
- b) Los que no estén incluidos en el Registro de Electores nacional y/o municipal.
- c) Las personas que se encuentren comprometidas en el artículo 94 de la Constitución Provincial.
- d) El Intendente y los secretarios de Estado, los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en ejercicio de sus funciones y los eclesiásticos regulares.
- e) Los deudores de la Municipalidad declarados por sentencia firme.
- f) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- g) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.
- h) Los condenados a penas privativas de la libertad mientras dure la condena.
- i) Los condenados por sentencia firme mientras dure la condena y la mitad más el tiempo de su duración.
- j) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato o negocio con la Municipalidad, ya como obligados principales o como fiadores.
- k) Los inhabilitados para ser inscriptos como electores municipales.
- l) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 93º: CESE INMEDIATO: Cesa inmediatamente en su función, el concejal municipal que por causa posterior a su elección se coloque en las incompatibilidades y/o inhabilidades del artículo anterior.

Art. 94º: DEBERES DE LOS CONCEJALES: La función de concejal es prioritaria a cualquier otra y es deber primordial su ejercicio.

Toda inasistencia injustificada será sancionada con quita de la dieta. La misma será de un treinta por ciento y un quince por ciento por ausencia a cada una de las sesiones plenarias y reuniones de comisión respectivamente.

A los concejales que incurran en inasistencias injustificadas a tres sesiones plenarias o seis reuniones de comisión señalada en cada período, el Cuerpo debe con los dos tercios de votos sancionarlos desde una suspensión hasta la separación definitiva del Cuerpo.

La reglamentación establecerá las causales de justificación.

Art. 95º: ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES: Todo concejal tiene facultad de solicitar informes a cualquier área o dependencia y/u organismo autárquico dependiente del Estado municipal con el objeto de tomar conocimiento y de reformar, derogar y/o proyectar nuevas ordenanzas y resoluciones. Los concejales tendrán las inmunidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Capítulo II

Art. 96º: INSTALACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO: El Cuerpo es el órgano competente para juzgar la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Art. 97º: INSTALACIÓN. AUTORIDADES. JURAMENTO: El diez de diciembre del año de las elecciones, queda instalado el Cuerpo con la totalidad de sus miembros renovados, procediendo a la elección entre sus miembros, de un Presidente y dos Vice-Presidentes por simple mayoría de votos. Quienes duran un año en sus funciones, pueden ser reelegidos.

Los concejales al posesionarse en el cargo prestan juramento de desempeñarlo fiel y legalmente. El juramento será prestado ante el Presidente y éste lo prestará ante el Cuerpo.

El Poder Ejecutivo Municipal tiene la obligación de proveer el espacio físico adecuado, para el normal desenvolvimiento del Concejo Deliberante.

Art. 98º: DE LAS SESIONES: El Concejo Deliberante abre sus sesiones ordinarias por sí mismo el día primero de febrero y las cierra el día treinta de noviembre.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser declaradas secretas por los dos tercios de la totalidad del Cuerpo, si la gravedad o importancia de los asuntos a tratar así lo requieran.

Art. 99º: El Concejo Deliberante podrá realizar sesiones en el período de receso, las cuales se denominan extraordinarias. La convocatoria a las mismas se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación con especificación del o de los temas a tratar. Sólo podrán tratarse los temas enunciados en la convocatoria.

Podrá adicionarse al temario de extraordinarias, el tratamiento de ordenanzas vetadas total o parcialmente.

Art. 100º: COMISIÓN LEGISLATIVA DEL RECESO: Antes de finalizar el período de ordinarias el Cuerpo designa entre sus miembros una Comisión Legislativa de receso. Estará formada por un concejal de cada partido representado en el Concejo Deliberante.

Son sus funciones:

1. Elegir sus autoridades.
2. Velar por la observancia, el respeto y acatamiento a la presente Carta Orgánica.
3. Las demás funciones que le otorga el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Art. 101º: DEL QUÓRUM. SESIONES EN MINORÍA: Para que el Concejo Deliberante pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Cuerpo podrá reunirse en minoría a efectos de acordar las medidas para conminar y/o compeler a los miembros inasistentes.

Art. 102º: PRÓRROGA DE ORDINARIAS: El período de sesiones ordinarias, podrá prorrogarse por las siguientes causas:

1. No haberse sancionado la Ordenanza Presupuestaria, la extensión es automática.
2. Por determinación de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión que se trata la prórroga.
3. Por solicitud del Departamento Ejecutivo, con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

4. Por juicio político.

La prórroga podrá extenderse a todo el período de receso.

Art. 103º: FACULTAD DE CORRECCIÓN: Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, el Cuerpo puede ordenar el desalojo del recinto de sesiones a personas ajenas que por su conducta o accionar, entorpezcan el orden en la sesión y/o por desacato y/o falta de respeto a los concejales o al Cuerpo. El Cuerpo puede impedir el ingreso al recinto de sesiones a personas ajenas, aún en el caso de que éstas fueran públicas, cuando puedan perjudicar el desarrollo de la sesión.

Capítulo III

Deberes y Atribuciones del Cuerpo

Art. 104º: DE LAS ATRIBUCIONES: El Concejo Deliberante tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumple y hace cumplir la presente Carta Orgánica, las Constituciones y leyes nacionales y provinciales.
2. Los deberes y atribuciones del Cuerpo, como también de los concejales son irrenunciables e indelegables.
3. El Cuerpo es el responsable de la voluntad popular y como tal, vela y defiende sus derechos e intereses.
4. El Cuerpo legisla ordenanzas y resoluciones municipales, destinadas al ordenamiento y funcionalidad del pueblo y del Municipio, con sujeción a la presente Carta Orgánica, Constituciones y leyes nacionales y provinciales.
5. La conformación de la mesa directiva del Cuerpo y de las distintas comisiones.
6. Dictar y ejecutar su propio Presupuesto de Gastos.
7. Rendir cuenta de los gastos realizados cada tres meses.
8. Dictar su propio Reglamento Interno con sujeción a la presente Carta Orgánica.

Art. 105º:

A) EN MATERIA DE HACIENDA:

1. Sancionar anualmente la Ordenanza Presupuestaria de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio, con sujeción a lo establecido en el régimen económico de la presente Carta Orgánica.
2. Fijar por ordenanza los impuestos, tasas y contribuciones especiales, de conformidad a la presente Carta Orgánica.
3. Fijar por ordenanza el calendario impositivo municipal.
4. Establecer las rentas que deben producir sus bienes y servicios.
5. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal y/o reparticiones autárquicas dependientes del Municipio a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones establecidas en el régimen económico de la presente Carta Orgánica.
6. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones.
7. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos con objetivos determinados, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, con sujeción a lo establecido en el régimen económico de la presente Carta Orgánica.
8. Examinar, aprobar y/o desechar las cuentas de inversión del Presupuesto, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Balance Anual.
9. Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares de control, con sujeción a la presente Carta Orgánica.
10. Establecer multas por infracción a sus ordenanzas, indicando el destino de las mismas.
11. Dictar ordenanzas referentes a la administración de propiedades, valores y bienes del Municipio.
12. Prestar acuerdo con los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo, al nombramiento o designación del Tesorero y Contador Municipal.
13. Ordenar la apertura, ensanchamiento, nivelación, pavimentación de calles, formación de plazas, parques, avenidas y paseos públicos. La construcción de mercados, hospitales, escuelas y demás obras que estimen convenientes y esenciales, imponiéndoles nombres o designaciones adecuadas, las que deberán costearse con aportes de los vecinos y los que usufructen.
14. Determinar y reglamentar la instalación y funcionamiento de industrias y/o establecimientos que por su naturaleza puedan resultar peligrosas o insalubres.

15. Facultar al Poder Ejecutivo para gestionar lo atinente a la seguridad pública en pasos niveles, puentes, caminos, etcétera.

B) EN MATERIA DE MORALIDAD Y CULTURA:

1. Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.
2. Reglamentar las actividades de vendedores ambulantes y lustrabotas.
3. Reglamentar la venta y exposición de escritos, revistas o dibujos, dictando las disposiciones necesarias para el resguardo de la moral y buenas costumbres.
4. Crear organismos encargados de las relaciones culturales y centros de educación artística.
5. Preservar e impulsar la creación y desarrollo de bibliotecas populares en los barrios y escuelas, peñas y competiciones artísticas, con preferencias sobre temas localistas o tradicionales, instituyendo al efecto becas y premios estímulos.
6. Ordenar sobre la creación de escuelas de capacitación y orientación técnica para aspirantes a ingresar a la Administración municipal.
7. Dictar las normas destinadas a la exaltación de los valores locales y consolidación de los sentimientos vecinales y comunales, basados en la solidaridad.

C) EN MATERIA DE HIGIENE, SALUD PUBLICA, ACCIÓN SOCIAL Y TURISMO:

1. Establecer todo lo concerniente a higiene pública, aseo del Municipio y en general a la defensa, preservación y cuidado de la salud de los habitantes.
2. Reglamentar las funciones de las oficinas: química, bromatológica y veterinaria municipal.
3. Reglamentar lo concerniente al establecimiento de industrias peligrosas e insalubres.
4. Controlar el expendio de sustancias alimenticias.
5. Dictar las normas tendientes a garantizar el abastecimiento de comestibles y elementos esenciales para la población.
6. Proveer en el Presupuesto los recursos necesarios para la ayuda social.
7. Crear asilos, refugios, salas de primeros auxilios, dispensarios, casa cuna y guarderías.
8. Reglamentar el funcionamiento de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, cuando sean creadas o administradas por particulares.
9. Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
10. Reglamentar la tenencia de animales y sancionar pecuniariamente todo acto de crueldad y abandono de éstos.
11. Reglamentar la instalación y funcionamiento de tambos, caballerizas, mercados y mataderos.
12. Reglamentar la creación y funcionamiento de montepíos y promover la creación de asociaciones de bien público.
13. Instituir un sistema de promoción de las actividades turísticas en el Municipio, con el objeto de:

- a) Orientar la actividad privada hacia la inversión en instalaciones indispensables para la prestación de los principales servicios turísticos.
- b) Promover el equipamiento de los principales circuitos y recorridos, y la incorporación de nuevos atractivos y centros turísticos a la oferta del Municipio.
- c) Incrementar la incidencia de la actividad turística en la formación del producto bruto interno, aumentando la corriente turística y su permanencia en el Municipio.

D) EN MATERIA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES SOCIALES:

1. Reglamentar el tránsito, transporte y comunicaciones de acuerdo a la legislación vigente.
2. Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.
3. Establecer las normas conducentes a la seguridad en el tránsito.
4. Establecer las normas destinadas a eliminar los ruidos molestos.
5. Reglamentar la propaganda que se realice por medio de altos parlantes.
6. Acordar con la Nación o Provincia, medidas para favorecer la instalación y/o explotación en el ámbito municipal de los medios de comunicación social.
7. Reglamentar en la medida de su competencia el transporte interurbano de pasajeros.

E) EN MATERIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS, SEGURIDAD Y VIVIENDAS:

1. Dictar el Plan Regulador de la Ciudad y el Municipio.
2. Fijar las bases de un concurso público de antecedentes y oposición para la selección de un anteproyecto de un Plan Regulador, el cual deberá tener en cuenta las siguientes normas básicas:
 - a) Adecuación de los instrumentos en las estructuras administrativas y financieras municipales, como asimismo la infraestructura existente.
 - b) La conformación orgánica e integral del planeamiento lógico para un desarrollo armónico.

- c) Establecimiento y ampliación en el cono urbano de espacios verdes o libres suficientes.
3. Dictar las normas necesarias para la divulgación popular de los objetivos y medios disponibles, a fin de crear conciencia pública sobre el Plan Regulador.
 4. Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras de propiedad fiscal, libres de mejoras, incluyendo los sobrantes o excedentes se apliquen al cumplimiento del Plan Regulador.
 5. Determinar la participación municipal en la ejecución de planes regionales.
 6. Disponer sobre las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales.
 7. Disponer de los medios legales y económicos suficientes, para la conservación y mantenimiento de las obras y edificios públicos.
 8. Otorgar concesiones por tiempo determinado sobre el uso y ocupación de los bienes de dominio privado municipal.
 9. Otorgar concesiones sobre la explotación de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica.
 10. Promover la construcción de viviendas familiares.
 11. Proveer lo concerniente a los servicios públicos esenciales de la comunidad.
 12. Adoptar las medidas conducentes a evitar los derrumbes, incendios e inundaciones.
 13. Ejercer y determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas.
 14. Dictar el Reglamento General Municipal de Edificación.

Art. 106º: Sin perjuicio de las precedentemente enumeradas tiene también las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover al personal de su dependencia con sujeción a esta Carta Orgánica.
2. Considerar y aceptar la renuncia del Intendente, disponer la destitución en los casos de su competencia con sujeción a la presente Carta Orgánica. **(Texto vigente conforme veto parcial Art. 1 del Decreto N° 1.693/1989)**
3. Prestar acuerdo con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros, a los nombramientos y/o designaciones para los cargos que así lo requiera.
4. Promover la creación y conservación de establecimientos agrícola-ganaderos, huertas y granjas para la auto-provisión del mercado.
5. Incentivar y promover la formación de cooperativas con fines de interés público.
6. Acordar con la Nación o provincias las medidas necesarias para la instalación, construcción y prestaciones de los servicios sanitarios, agua corriente, gas, alumbrado, energía eléctrica y teléfonos.

Art. 107º: Además de las atribuciones y deberes enunciados a los artículos anteriores, el Concejo Deliberante tiene todas las facultades contenidas en esta Carta Orgánica y las que deriven en forma razonablemente implícita de la misma o sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Capítulo IV

De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

Art. 108º: ORIGEN DE LAS ORDENANZAS:

Todas las ordenanzas, resoluciones y/o declaraciones tendrán su origen en proyectos presentados por:

- a) Uno o más concejales.
- b) Por las Comisiones del Cuerpo.
- c) Por el Departamento Ejecutivo.
- d) Por iniciativa popular encuadrada en las normas legales vigentes.

Art. 109º: SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS:

Todo proyecto será aprobado por simple mayoría de votos de los concejales presentes, salvo en los casos en que se requiera un número mayor de votos, por la Constitución Provincial o la presente Carta Orgánica. El presidente del Cuerpo vota solamente en caso de empate.

Art. 110º: DEL VETO DEL INTENDENTE:

Todo proyecto sancionado, será remitido al Poder Ejecutivo Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas de su sanción. A partir de su recepción, el Intendente dentro del plazo de diez días hábiles, podrá vetarlo total o parcialmente.

Observado en todo o en parte el proyecto vuelve al Concejo Deliberante para que éste lo considere como primer punto del Orden del Día de la sesión que siga a la fecha en que fue devuelta. Disponiendo de diez días hábiles para resolver sobre las observaciones; vencido este término se considerará aprobado. Si el Concejo Deliberante insiste por los dos tercios de los votos de los miembros presentes, el proyecto original queda automáticamente promulgado.

El Departamento Ejecutivo Municipal dará su número correspondiente de promulgación. El único proyecto que puede ser promulgado con veto parcial es el de Presupuesto.

Art. 111º: PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS: Todo proyecto sancionado, no vetado por el Intendente dentro del plazo previsto se convierte en ordenanza, debiendo promulgársela inmediatamente por el Ejecutivo Municipal. Las ordenanzas se registrarán por numeración correlativa anual en libro especial llevado al efecto. Las ordenanzas numeradas se publicarán por edicto ocho días corridos a partir del quinto día a contar de la fecha de su numeración, siendo obligatoria a partir del día siguiente al de la última publicación.

Capítulo V De la Dieta

Art. 112º: El Concejo Deliberante mediante ordenanza fijará las dietas del Intendente y de sus miembros.

La dieta del Intendente no podrá superar el equivalente a seis (6) salarios mínimos, vital y móvil correspondiente a los empleados municipales.

La dieta de los señores concejales no podrá superar individualmente al equivalente a cinco (5) salarios mínimos, vital y móvil, correspondiente a los empleados municipales.

SECCIÓN SEGUNDA SEGUNDA PARTE PODER EJECUTIVO

Capítulo I

Del Intendente

Art. 113º: DEL INTENDENTE, FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN: El Intendente se elige en forma directa, por elección popular, por simple mayoría de sufragios.

Art. 114º: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD: Son condiciones de elegibilidad, las exigidas por el artículo 166 de la Constitución Provincial y demás cualidades para ser concejal.

Art.115.-NO PUEDE SER INTENDENTE: No puede ser Intendente quien no cumple con los siguientes:

1. Quien no llene los requisitos exigidos en el artículo anterior y los comprendidos en el artículo 91 de esta Carta.

Art. 116º: DURACIÓN: El Intendente dura cuatro años en el cargo y puede ser reelecto.

Art.117º: INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES: Las incompatibilidades de los Intendentes, son idénticas a la de los concejales.

Art. 118º: DESTITUCIÓN DEL INTENDENTE: Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requieren los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la entrada del caso, el que se examina libremente con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas. Ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas del dictamen del Concejo Deliberante.

Art. 119º: AUSENCIA DEL INTENDENTE: En caso de ausencia o inhabilidad del Intendente, lo reemplaza en forma automática el Presidente del Concejo Deliberante.

Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un año para la finalización del mandato, el Intendente interino convoca a elección dentro de los noventa (90) días de producida la ausencia o inhabilidad. En el supuesto que falte menos de un (1) año, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 120º: JURAMENTO DEL INTENDENTE: La asunción del Intendente será pública y prestará juramento ante el Concejo Deliberante.

Art. 121º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE: El Intendente es el jefe natural de la Administración municipal, y como tal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representa al Municipio.

2. Participa en la formación de las ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica. Iniciándolas por medio de proyectos, tomando intervención en la discusión de las mismas, con voz pero sin voto, vetándolas o promulgándolas.

3. Expide las instrucciones y decretos municipales, y los reglamentos necesarios para la ejecución de las ordenanzas.
 4. Informa al Concejo Deliberante el inicio del primer período de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración Pública municipal, aconsejando las reformas y/o medidas que estime conveniente.
 5. Nombra y remueve por sí mismo a su Gabinete. Así también a los agentes del Municipio con sujeción a esa Carta Orgánica y las ordenanzas respectivas.
 6. Presenta al Concejo Deliberante antes del primero de octubre, el proyecto de Ordenanza Presupuestaria.
 7. Hace recaudar las rentas municipales, ejecutando judicialmente su cobro, agotando las instancias administrativas.
 8. Cumple en forma obligatoria y perentoria con el artículo 170, inciso 4 del segundo párrafo de la Constitución Provincial.
 9. Celebra convenios de acuerdo a lo establecido en el artículo 170, inciso 19 de la Constitución Provincial, intermunicipales y/o con el Gobierno de la Provincia y/o Nación.
 10. Celebra contratos con personas físicas y/o jurídicas ad-referéndum del Concejo Deliberante.
 11. Garantiza la seguridad pública municipal en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública a tal fin.
 12. Proveer lo conducente al ordenamiento y funcionalidad de los servicios públicos de acuerdo a las ordenanzas respectivas.
 13. Actúa, como agente natural del Gobierno Provincial, para hacer cumplir la Constitución y leyes nacionales y provinciales.
 14. Puede vetar las ordenanzas, total, parcialmente o con arreglo a la presente Carta Orgánica.
 15. Promulga, numera y da a publicidad a todas las ordenanzas municipales.
 16. Presenta antes del treinta de mayo el Balance General del año anterior, conjuntamente con una memoria de lo actuado al Concejo Deliberante para su aprobación.
 17. Nombra con arreglo a esta Carta Orgánica a los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal y al Fiscal Municipal.
 18. Mientras dure su mandato, no puede desempeñar ninguna otra función pública, ni recibir emolumentos de índole público.
 19. Puede asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Concejo Deliberante y solamente como invitado con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Convención Municipal.
 20. Es interpelado por el Concejo Deliberante, toda vez que este Cuerpo lo estime conveniente.
 21. Toma juramento a todos los funcionarios y secretarios del Gabinete Municipal.
 22. Formula y mantiene vigente un prolijo inventario de los bienes municipales, copia del cual se presente al Concejo Deliberante todos los años antes del treinta de mayo.
 23. Solicita al Concejo Deliberante la convocatoria a Sesiones Especiales Extraordinarias, las cuales se producen dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud.
- Art. 122º: GABINETE MUNICIPAL: Es facultad del Intendente, designar su Gabinete, el cual no puede superar los tres miembros.
- El trámite de los asuntos administrativos del Estado municipal está a cargo del Gabinete Municipal.
- Los miembros del Gabinete Municipal, tienen la categoría de Secretarios de Gobierno Municipal.
- Los miembros del Gabinete Municipal, no gozan de estabilidad en sus cargos, pueden ser removidos en cualquier momento, con arreglo a la presente Carta Orgánica.
- Art. 123º: MEMORIA: En la primera sesión ordinaria, cada secretario presenta al Concejo Deliberante una memoria de su accionar y del estado de sus respectivas secretarías, sugiriendo reformas e iniciativas que consideren convenientes.
- Art. 124º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los secretarios son solidariamente responsables con el Intendente, de los actos que autoricen en forma conjunta, sin que puedan ser eximidos de dicha responsabilidad en virtud de haber obrado y/o actuado por orden de aquél.
- Art. 125º: FACULTADES Y DEBERES: Los secretarios tienen las siguientes facultades y deberes:
1. Pueden asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Concejo Deliberante.

2. Tienen la obligación de informar al Concejo Deliberante y/o al Presidente el estado de área a su cargo.
 3. Son interpellados por el Concejo Deliberante, toda vez que el Cuerpo así lo estime conveniente. No pueden negar su presencia ante el Cuerpo.
 4. Colabora con el Intendente en el Gobierno Municipal.
 5. Mantiene un prolijo inventario de los bienes municipales a cargo de sus respectivas áreas.
- Art. 126°: REQUISITOS - INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES: Los requisitos mínimos para desempeñarse como miembro del Gabinete, son los mismos que los exigidos para ser Intendente.
- Los Secretarios Municipales tienen total incompatibilidad con cualquier cargo o función pública municipal, provincial o nacional.

SECCIÓN SEGUNDA
TERCERA PARTE
Órganos Auxiliares de Control

Capítulo I

Art. 127°: FISCAL MUNICIPAL: La Fiscalía Municipal es el órgano encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad. Es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos en que se afecten intereses y bienes del Municipio. Es el encargado de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración.

Art. 128°: El Fiscal Municipal será designado por el Intendente con acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante. Deberá ser abogado y reunir las demás cualidades exigidas para ser Intendente. Permanece en el cargo mientras dure su buena conducta. Puede ser removido por Juicio Político. El cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio de la profesión y con cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal.

Art. 129°: En el cargo de Fiscal Municipal, se dará preferencia a profesionales que tengan su residencia real y efectiva de tres años inmediatamente anteriores a su designación en el Municipio. Sólo en caso de ausencia de los mismos o no aceptación del cargo podrá recurrirse a los que residan fuera del Municipio.

Art. 130°: El Fiscal Municipal interviene en forma previa a su resolución en todo recurso administrativo.

Capítulo II

Tribunal de Cuentas

Art. 131°: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros. Serán designados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante. Permanecen en el cargo mientras dure su buena conducta.

Art. 132°: Para integrar el Tribunal de Cuentas se requiere las mismas condiciones de elegibilidad que para el Intendente. Tendrán que ser: abogados, contador público nacional o licenciado en Administración de Empresas.

Art. 133°: Para la designación de estos cargos deberá darse preferencia a los profesionales con residencia real y efectiva de tres años inmediatamente anteriores a su designación en el ámbito municipal. Sólo en caso de ausencia de los mismos en el Municipio o no aceptación del cargo podrá recurrirse a los que residan fuera del ejido municipal.

Art. 134°: Las incompatibilidades de los miembros del Tribunal de Cuentas, son las mismas que las del Fiscal Municipal enunciadas en el artículo 128.

Art. 135°: El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el contralor jurídico contable de la percepción e inversión de las rentas municipales.

Art. 136°: El Tribunal de Cuentas prestará juramento ante el Intendente, en el recinto del Concejo Deliberante reunido éste en sesión especial.

Art. 137°: Dictará su propio Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; tendrá las facultades para nombrar y remover los empleados de su dependencia en las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

Art. 138°: El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones: examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas aprobadas o desaprobadas y en caso de desaprobarlas determinar las responsabilidades que correspondan con indicación de montos y causas de sus alcances respectivos; inspeccionar las oficinas que administran fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir toda posible irregularidad; dictaminar sobre las rendiciones

de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga Contaduría a las órdenes de pagos y cuántas más atribuciones sean de su función específica.

Art. 139º: La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Cuentas estará a cargo del Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA

Capítulo Único

Reforma de la Carta Orgánica

Art. 140º: La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada total o parcialmente sino por una Convención Municipal convocada al efecto.

Art. 141º: La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal, corresponde al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales. La declaración de necesidad requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Es condición de eficacia de las Cartas Municipales y de sus reformas, su previa aprobación por ley de la Provincia a los efectos de su compatibilización. La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de 120 días, transcurrido el cual sin que lo hiciera, queda automáticamente aprobado. Declarada la necesidad de reformar, el Poder Ejecutivo convocará a elección de Convencionales Municipales, en forma conjunta con la primera elección ordinaria que realice el Municipio. En la declaración de la necesidad de reforma, debe indicar la fecha del comienzo de las deliberaciones de la Convención, sino se especificara ésta debe constituirse en un plazo máximo de tres meses, contados desde la elección popular.

Art. 142º: El quórum para sesiones, es de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y sus decisiones se toman a simple mayoría.

Art. 143º: La Convención Municipal adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora, y no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo Deliberante.

Art. 144º: En la declaración de la necesidad de reforma se determina el plazo de duración de la Convención. En el caso de reforma parcial, la Convención Municipal Reformadora puede prorrogar sus sesiones por un tiempo igual a la mitad del plazo original; en el supuesto de reforma total, esta prórroga puede extenderse por un tiempo igual al originario.

Si la Convención Municipal Reformadora no cumpliere su cometido en el plazo legal, y se tratara de una reforma total, todas sus sanciones son ineficaces. Si la reforma fuera parcial, son eficaces las sanciones realizadas dentro del plazo.

Art. 145º: Las condiciones de elegibilidad de los convencionales son las mismas que de concejal. Existen incompatibilidades entre funciones de Convencional Municipal y cualquier otra de Nación, Provincia o de Municipio. Los Convencionales gozarán de las mismas prerrogativas, derechos e inmunidad que los concejales.

Art. 146º: Inmediatamente de constituida la Convención Municipal Reformadora, sancionará su propio reglamento interno y su Presupuesto de Gastos, la Municipalidad proveerá dentro de los treinta días los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido. Fijarán su propia dieta la cual no podrá superar a la de los concejales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Orgánica entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la ley que la apruebe o del vencimiento del término prescripto en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia. Los miembros de la Convención Constituyente Municipal juran la presente antes de disolver el Cuerpo. El Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, concejales y funcionarios prestan juramento el día inmediato siguiente en que entra en vigencia la presente. El cuarto domingo posterior a su aprobación por ley, el pueblo de Rosario de Lerma, es invitado a prestar juramento de fidelidad de la presente en acto público.

SEGUNDA: Todas las normas de organización y reglamentación del Poder Municipal previstas en esta Carta, deben ser sancionadas o dictadas por el Concejo Deliberante dentro del plazo de un año de su promulgación. Pendiente dicho plazo continúan vigentes las actuales normas de organización, en cuanto no sean incompatibles con esta Carta.

TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica quedan derogadas en el ámbito municipal de la Ley N° 1.349 y toda norma que se oponga a aquella.

CUARTA: En el mes inmediato siguiente a la vigencia de esta Carta Orgánica se adecuarán las remuneraciones de los cargos políticos y dietas a lo prescripto por ella. En el caso que los

mismos, ya adecuados resulten inferiores a los montos que estuvieren percibiendo, serán congelados hasta su equiparación.

QUINTA: El Fiscal Municipal deberá ser designado dentro de los noventa días contados desde la vigencia de esta Carta Orgánica.

SEXTA: El Tribunal de Cuentas será formado cuando el Municipio cuente con doce concejales.

SEPTIMA: Hasta tanto se adecuen las erogaciones por sueldos y dietas a lo establecido en el artículo 112 de esta Carta, quedan congeladas las vacantes del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, los que no podrán designar agentes de forma alguna, ya sea en planta permanente, como contratados o transitorios. Quedan excluidos de esta norma, los siguientes cargos del Concejo Deliberante que serán cubiertos por concurso público de antecedentes y oposición: a) Un secretario administrativo; b) Un asesor jurídico; c) Un secretario legislativo; d) Un secretario del Cuerpo y e) Un encargado de Mesa de Entrada.

OCTAVA: Las normas de incompatibilidad prevista en el artículo 51, y hasta tanto se dicte la reglamentación al efecto, otorgan en todos los casos el derecho de opción de los agentes afectados, siendo de aplicación supletoria las normas de la legislación provincial vigente, en la materia para el personal de la Administración centralizada.

El artículo 54 se aplica a partir de la fecha en que entre en vigencia la ordenanza que la reglamente y en el plazo que no exceda de los 18 meses.

La disposición del último párrafo del artículo 74 entra en vigencia con la próxima Ordenanza de Presupuesto.

NOVENA: El Intendente solicita acuerdo del Concejo Deliberante, para aquellos funcionarios que a partir de la presente deben ser nombrados con la intervención de dicho Cuerpo.

DECIMA: El señor Presidente de la Convención Constituyente Municipal, y los Secretarios del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión redactora, juntamente con el Cuerpo de Convencionales Constituyentes, tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar los actos de la Asamblea que no hubieran sido aprobados por el Cuerpo;
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Orgánica Municipal;
- c) Diligenciar la aprobación por ley de la presente;
- d) Cuidar la publicación de la misma en Boletín Oficial de la Provincia;
- e) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, por mandato del Cuerpo, continúa integrada al efecto de realizar el control definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectuar la aprobación final de los gastos.

Todos los actos enunciados en esta disposición deben cumplirse en un plazo máximo improrrogable de 60 días corridos, una vez que sea aprobada por ley la presente.

DECIMO PRIMERA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta en las sucesivas ediciones, de la misma medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

DECIMO SEGUNDA: Acatando la voluntad popular esta Convención queda disuelta a las veinticuatro horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.